

## CIRCULAR NRO. AJL 47 - 2020



La Paz, 28 de marzo de 2020  
Circular AJL 47 - 2020

### Ref. COMUNICADO CIRCULACIÓN ADUANA NACIONAL

Estimado Señor Asociado:



Le informamos que a raíz de las gestiones realizadas por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, la Aduana Nacional emitió la circular informativa adjunta que indica lo siguiente:

*La Aduana Nacional aclara que para garantizar el normal abastecimiento de alimentos, medicamentos y demás artículos de primera necesidad, la circulación en el territorio nacional es irrestricta y se encuentra plenamente garantizada, debiendo para el efecto considerar los siguientes aspectos:*

- *Los conductos de medios de transporte sin carga deberán contar con el Manifiesto internacional de carga consignando la administración aduanera de frontera*
- *Los conductores de medios de transporte portando carga deberán contar con uno de los siguiente documentos: Manifiesto Internacional de Carga, Declaración Unica de Importación (DUI o DIM) o factura comercial, en el marco de lo establecido en el D.S. 708 y fotocopia simple del presente comunicado.*
- *Los servidores públicos y medios de transporte de la Aduana Nacional tienen libre circulación, debiendo para el efecto exhibir sus respectivas credenciales.*

Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.

Dr. José Romero Frías  
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL  
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**

## COMUNICADO

El **Ministerio de Economía y Finanzas Pública** aclara e informa:

En atención a los incisos d) y f) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Agencias Despachantes de Aduana autorizadas por la Aduana Nacional y los Transportadores Internacionales, se constituyen en sujetos esenciales para garantizar el normal abastecimiento de alimentos, medicamentos y demás artículos de primera necesidad en beneficio de la ciudadanía; por lo que su circulación en el territorio nacional es irrestricta y se encuentra plenamente garantizada, debiendo para el efecto considerar los siguientes aspectos:

- 1° Los conductores de medios de transporte sin carga deberán contar con el Manifiesto internacional de carga consignando la administración de aduana de frontera.
- 2° Los conductores con medios de transporte portando carga deberán contar al menos con uno de los siguientes documentos: el Manifiesto internacional de carga, Declaración de Importación (DUI o DIM) o factura comercial, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 708 y fotocopia simple del presente Comunicado.
- 3° Los servidores públicos y medios de transporte de la Aduana Nacional tienen libre circulación, debiendo para el efecto exhibir sus respectivas credenciales.

La Paz, 27 de marzo de 2020